

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR en providencia de fecha 31 de enero de 2023, en la cual se confirmó el auto que no declaró la nulidad planteada por la ejecutada.

SEGUNDO: el Despacho encuentra que sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, sin embargo, obra en el expediente el cumplimiento total de la sentencia que se ejecuta conforme el pago de las diferencias pensionales e indexación según resolución SUB-205652 del 3 de agosto de 2022 visible en el documento digital 31, por lo que se declara extinguida la obligación por estos conceptos.

Ahora bien, frente a las costas del proceso ordinario tenemos la CERTIFICACION DE PAGO DE COSTAS, las cuales se evidencian según la consulta del portal web de títulos judiciales del banco agrario de Colombia así:

Datos del Título	
Número Título:	400100008432430
Número Proceso:	11001310501020170046400
Fecha Elaboración:	20/04/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 250.000,00

Por lo anterior, se declara extinguida la obligación por costas del proceso ordinario y en su lugar se ordena la entrega de los títulos judiciales al apoderado de la parte demandante, por intermedio del Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C. C. 71.688.624 y T. P. 67.542, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con la facultad expresa de cobrar títulos judiciales de conformidad a lo establecido en el poder otorgado visible a fl. 77 expediente físico, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial

En consecuencia, se **declara terminado el proceso por pago total de la obligación** art 461 del C.G.P. y se ordena levantar las medidas cautelares, líbrense los oficios y envíense por parte de la secretaria del juzgado, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bbfcd6b31bb101620a93f3284c2eba7cfda274527f52e6c90025470c9de24**

Documento generado en 26/04/2023 09:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>